

#### Ciudad de México a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

# Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0210/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿Qué solicitó la parte recurrente?



Requerimientos de información relacionados con un procedimiento administrativo en contra de una persona servidora pública.

"Contraloría no proporciona información. Es deber de contraloría evitar la acumulación de procedimientos administrativos, en la administración pública de la Ciudad de México." (sic)



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez Palabras Clave: Extemporáneo, improcedente.



# **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	9

## **GLOSARIO**

Constitución de Ciudad	la	Constitución Política de la Ciudad de México	
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Instituto Transparencia u Órg Garante	de jano	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia	a	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	
Sujeto Obligado		Secretaría de la Contraloría General	



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0210/2023

**SUJETO OBLIGADO:** 

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**COMISIONADO PONENTE:** 

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0210/2023, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. El doce de diciembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090161822002701, a través de la cual requirió lo siguiente:

"ONCLUSIÓN Y EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Debido a la transferencia ilegal de recursos o asignaciones presupuestales anuales para los trabajadores de base, mencionados en los artículos 120, 121 y

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.



122, de la ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México. PUEDE REPRESENTAR PELIGRO DE CRIMINALIZACIÓN, para los empleados de base, en todas las modalidades de base, desde nuevo ingreso hasta los sindicalizados, PORQUE LOS EMPLEADOS DE BASE. NO PUEDEN AUTOASIGNARSE RECURSOS ECONÓMICOS, dejando esta responsabilidad en los empleados de contrato y confianza, que manejan las computadoras según las órdenes de jefes. Y para COAXIONES. DESVÍOS. MANIPULACIONES Y FALSEDADES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS, que causan problemas fiscales y criminalización en LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ANUALES. en los empleados de base entrantes, salientes y en turno, según la circular uno 2019, normatividad en materia de administración de recursos y en la circular por la que se establecen los lineamientos y procedimientos de observancia general y aplicación obligatoria para la terminación de los efectos del nombramiento del personal de base y base sindicalizado que presta sus servicios en las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías de la administración pública de la ciudad de México, señalando que esta CIRCULAR DE TERMINACIÓN NO TIENE **PLAZO** DE **TIEMPO** PARA **EJERCER** RECURSOS INCONFORMIDAD. NULIDAD. ANULABILIDAD Y REVOCACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. peligro **JUNTAR** causando el de PROCEDIMIENTOS DE CUATRO MESES, hasta confundir y criminalizar los procedimientos laborales. Por este motivo, se solicita la siguiente información: A. ¿El procedimiento administrativo en contra del trabajador de base \*\*\*\*\*\*\*\*\*, con numero de empleado \*\*\*\*\*\*\*\*, adscrito en la alcaldía cuauhtemoc, con procedimiento administrativo notificado en el documento con folio AC/DGA/DRH/005724/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtemoc y apoyado por los documentos SAF/DGAPYDA/DEPRL/8162/2022, de fecha 15 de agosto de 2022 y SAF/DGAPYDA/DEPRL/8727/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, ambos de la Secretaria de Administración y Finanzas, este procedimiento administrativo en conjunto con sus documentos, ya fue nulo, anulado, revocado y extinto, por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica de la Alcaldía Cuauhtemoc, conforme los artículos 24,25, 27 y 29 de la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México, porque no tiene validez y se concluyó su vigencia de cuatro meses, de agosto a noviembre de 2022 y se tiene que revocar de oficio porque no se cumplió su objetivo?

B. ¿Para evitar juntar varios procedimientos administrativos de cuatro meses cada uno y evitar varias actas administrativas sin motivo alguno, el trabajador \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, puede ejercer su derecho de oposición como servidor público y sin obligación de cumplir los procedimientos administrativos como particular, conforme la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México, hasta concluir y extinguir estos procedimientos administrativos?



info

C. ¿Sin plaza laboral no hay juicio laboral, sin número de empleado no hay sanción de empleado, sin nombramiento público no hay servicio público y sin responsabilidad de servidor público únicamente hay responsabilidades civil, es decir, los derechos laborales no se concluyen ni extinguen en un día, por este motivo, los datos personales y laborales del trabajador, hasta cuándo estarán registrados en las bases de datos de alcaldía cuauhtemoc y evitar ser utilizados para solicitar recursos económicos al gobierno de la Ciudad de México, en beneficio de más servidores públicos?.

D. ¿La secretaria de la contraloría general o el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, pueden evitar que los procedimientos administrativos de cuatro meses, se acumulen indefinidamente?" (sic)

2. El trece de diciembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SCG/UT/818/2022, a través del cual emitió respuesta a la solicitud de información.

**3.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

"Contraloría no proporciona informacion. Es deber de contraloría evitar la acumulación de procedimientos administrativos, en la administración publica de la Ciudad de México." (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y



## II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

"

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; ...."

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **trece de diciembre**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>4</sup>

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o ..."

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

EXPEDIENT

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso

de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación

de la respuesta a su solicitud.

Ainfo

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte

recurrente el trece de diciembre, se advierte que el plazo de quince días

hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del catorce de

diciembre al diecisiete de enero de dos mil veintitrés, tomando en

consideración tomando en consideración que para el periodo comprendido del

veintitrés de diciembre de dos mi veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés

fueron declarados días inhábiles de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-

12/2021 aprobado por el Pleno de este Instituto. En este orden de ideas, la parte

recurrente presentó su recurso de revisión dos hábiles después de los quince

días con los cuales contaba, pues lo interpuso el diecinueve de enero de dos

mil veintitrés.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de

revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo

que, este Órgano Garante considera procedente desechar el recurso de revisión

citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

hinfo

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio

señalado para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO